

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 25 y concluida el 31 de marzo del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, integra el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Que el artículo 6° de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, establece como uno de los principios primordiales, el derecho a la información, debiendo ser garantizado por el Estado; además de que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir, y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; es decir, toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; previendo que en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el artículo 120, numeral 5, contempla que la Ley establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante

el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Por su parte la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tiene por objeto regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados señalados en esta Ley y de los contenidos en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 4, 5, 6, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En este orden de ideas la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en su artículo 354, establece la obligación del Congreso del Estado de garantizar el acceso de toda persona a la información de que dispone en los términos de la Constitución Política Local y la ley de la materia.

Que el Congreso del Estado de Guerrero, como Poder legislativo, es el principal obligado en cumplir a cabalidad, lo establecido en el marco jurídico que rige las instituciones y la vida de los guerrerenses.

Que con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal establecido en los numerales 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56 y 57 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 221 y 354 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, se hace necesario e impostergable que este Poder Legislativo, apruebe el nombramiento de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, como órgano garante e imparcial, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la ley de la materia por parte de los órganos y unidades administrativas que conforman su estructura orgánica, ejerciendo sus funciones de conformidad a la legislación en la materia, incluidas la de determinar la información reservada o confidencial.

Dicha designación, se propone, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 56 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece los criterios que deben observarse para quienes van a ser miembros del citado Comité, como son:

- ✓ *No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.*
- ✓ *Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia deberán tener un nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones dentro de la estructura o integración del sujeto obligado de que se trate*
- ✓ *Contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna, debiendo corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.*
- ✓ *El titular de la unidad de transparencia deberá ser parte del Comité de Transparencia.*
- ✓ *En la conformación de los Comités de Transparencia se deberá considerar como integrantes a un representante del área coordinadora de archivos o equivalente y al titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia, control interno o equivalente siempre y cuando los sujetos obligados cuente con ella en su estructura”.*

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 25 y concluida el 31 de marzo del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentaria presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información, tendrá las siguientes facultades:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del Congreso del Estado;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas del Congreso del Estado que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos del Congreso del Estado;

VII. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, de conformidad con los lineamientos que este expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, será colegiado y estará integrado por las personas titulares de los Órganos Legislativos, Técnicos y Administrativos siguientes:

1. Presidencia de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; que fungirá como Presidente (a).
2. Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;
3. Secretaría de Servicios Parlamentarios;
4. Contralor Interno;
5. Dirección de Asuntos Jurídicos;
6. Unidad de Transparencia y Anticorrupción, y
7. Jefatura de Archivo General.

El Secretario Técnico de la Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción, fungirá como Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado.

Los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, tendrán el carácter honorífico.

ARTÍCULO CUARTO. En casos excepcionales, los integrantes del Comité de Transparencia, podrán designar a sus respectivos suplentes, quien los representará en las sesiones, conforme a la normatividad aplicable a la materia.

Los suplentes deberán tener la jerarquía inmediata inferior de sus representados, asumirán y ejercerán su responsabilidad conforme a la Ley.

En el caso de la Presidencia de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, la suplencia deberá recaer en quien funja como Secretario de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información, sesionara de manera ordinaria al menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que su Presidente o la mayoría de sus integrantes lo soliciten a petición del Titular de la Unidad de Transparencia.

Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia y serán válidos los acuerdos tomados

A sus sesiones, podrán asistir como invitados, el personal de las áreas que sus integrantes consideren necesarios, como apoyo al Comité en la opinión de temas de su competencia, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforma e integra el Comité de Transparencia del Poder Legislativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de agosto de dos mil dieciséis (2016).

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

CUARTO. En un término de sesenta días, a partir de la expedición del presente Acuerdo, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, aprobará el Reglamento Interno.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, último párrafo, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, para que comunique el presente acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Se instruye a los Titulares de los Órganos Legislativos, Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado, para que, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativas de este Congreso del Estado para que realice las acciones necesarias para el

cumplimiento del presente acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.)